

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira. 15 de noviembre de 2022. A Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias informando que la parte demandante presento escrito de subsanación de la demanda de manera oportuna. Sirvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. No. 1654-2022-00250-00- UNION MARITAL DE HECHO
Palmira-Valle del Cauca, 15 de noviembre de 2022

REFERENCIA:

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: ISABEL CRISTINA GRANADA DE PARDO
DDOS: ISaura MARIA Y GERMAN ALONSO PARDO GRANADA Y
HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE GERARDO PARDO ARCE QEPD
RADICADO: 2022-00250-00

Efectuada la revisión del escrito de subsanación de la demanda, se observa que ha sido subsanada y presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P., el Juzgado, se dispondrá la admisión de la misma.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **ISABEL CRISTINA GRANADA DE PARDO** mayor de edad domiciliada y residenciada en Palmira-Valle del Cauca, contra los **ISAURA MARIA Y GERMAN ALONSO PARDO GRANADA HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERARDO PARDO ARCE QEPD**.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al Art.369 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada señores **ISAURA MARIA Y GERMAN ALONSO PARDO GRANADA**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va enviar a los demandados (conforme lo establecido en el artículo 291 CGP), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, para que los demandados comparezcan de manera virtual en el término establecido a través del correo electrónico o de manera presencial en la sede judicial oficina 1, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda.

SEXTO: Para efectos de la notificación personal y traslado de los demandados **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERARDO PARDO ARCE QEPD**, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

EMPLAZADOS:	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERARDO PARDO ARCE QEPD
CLASE DE PROCESO :	DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE :	ISABEL CRISTINA GRANADA DE PARDO
DEMANDADOS :	ISAURA MARIA Y GERMAN ALONSO PARDO GRANADA Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERARDO PARDO ARCE QEPD
JUZGADO QUE LO REQUIERE:	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE PUBLICACION:	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS-RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. (Ley 2213 de 2022)
RADICACION:	76-520-31-84-001-2022-00250-00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 109 de hoy 16 de noviembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO